



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hochtún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, e
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

P.S.

R  
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 243,433.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>\$ 15,472.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 15,472.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$ 66,432.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 66,432.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$ 161,529.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 161,529.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 314,080.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$ 130,810.00</b>
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 20,500.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 10,209.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 12,782.00
> Servicio de panteones	\$ 66,450.00
> Servicio de rastro	\$ 4,479.00
> Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 16,390.00
> Servicio de catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 183,270.00</b>
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 173,436.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,834.00

P.S.<sup>2</sup>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	0.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$	0.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	\$	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$	0.00
> Multas de derechos	\$	0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$	0.00
<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de Mejoras</b>	\$	<b>15,404.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	\$	<b>15,404.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	7,702.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	7,702.00
<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$	<b>17,482.00</b>
<b>Productos</b>	\$	<b>17,482.00</b>
> Derivados de productos financieros	\$	12,019.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	5,463.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	\$	<b>0.00</b>
> Otros Productos	\$	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$	<b>8,741.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	\$	<b>8,741.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Infracciones por faltas administrativas	\$	2,732.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	2,732.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos	\$	3,277.00
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 19,825,795.00</b>
<b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>\$ 19,825,795.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 16,864,061.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>\$ 11,697,609.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>\$ 5,166,452.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	\$	0.00
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	\$	0.00
<b>Convenios</b>	\$	0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$	0.00
Para el Pago de Laudos de Trabajadores	\$	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	\$	0.00
<b>Endeudamiento interno</b>	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASCENDERÁ A:</b>	\$	<b>37,288,996.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

*[Handwritten marks: a checkmark and a signature]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
HOCTÚN			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M <sup>2</sup>
1	CENTRO	1,2,11,13,14,16,21,22	280.00
	MEDIA	31,41,42,45	150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	60.00
2	CENTRO	1,2,3	280.00
	MEDIA	4,5,6,8,10,16,17 18,20,21,22,23,24,31,32,34,38,41	150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	60.00
3	CENTRO	1,2,11	280.00
	MEDIA	3,4,,5,12,13,14,21,22 23,24,25	150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	60.00
4	CENTRO	1,2,3,11,12,13,21,22	280.00
	MEDIA	4,5,14,15,23,31,32 ,33,41,42,52,53	150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	60.00
TODAS LAS COMISARIÁS		<b>\$60.00</b>	

RUSTICOS	VXHAS
BRECHA	\$ 25,920.00
CAMINO BLANCO	\$ 51,030.00
CARRETERA	\$ 68,040.00

*R*  
*B*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M <sup>2</sup>		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$ 4,320.00	\$ 2,916.00	\$ 1,620.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 3,240.00	\$ 1,620.00	\$ 1,080.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	\$ 1,080.00	\$ 756.00	\$ 540.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 540.00	\$ 324.00	\$ 216.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, piso de cerámica; mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o fierro; muebles de baño completo de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO, TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**CAPÍTULO III**  
**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Circos y carpas ambulantes	2%
II.-Espectáculos deportivos	3%
III.-Espectáculos taurinos	10%
IV.-Bailes populares	10%
V.-Conciertos musicales...	10%
VI.- Otros permitidos en la Ley de la materia...	15%
VI.- Ferias	10%

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden bebidas alcohólicas \$50,000.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de:

I.- Expendios de cervezas \$ 450.00

P.S.

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II.- Establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas \$150

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$30,000.00
- II.-Restaurante-Bar \$30,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias y/o permisos para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Expendios de cerveza \$ 5,000.00
- II.- Cantinas o bares \$ 5,000.00
- III.- Restaurante-bar \$ 5,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas se causarán y pagarán derecho de \$2,000.00 por día.

**Artículo 23.-** Para el permiso de autorización de funcionamiento en horario extraordinario se cobrará la siguiente tarifa:

- I.- Establecimiento que vendan bebidas alcohólicas \$125.00
- II.-Establecimientos de prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas \$150.00

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

**Artículo 25-** Por el otorgamiento de los permisos que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 10.00 por M2
- II.-Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta \$ 10.00 por M2

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 10.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 10.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 10.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 10.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos	\$10.00 por metro lineal de profundidad.
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$10.00 por M3 De capacidad.
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$10.00 por metro lineal.

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$250.00
II.- Por hora	\$40.00

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Recolección periódica casa-habitación	\$ 10.00
II.- Recolección periódica a comercial	\$ 50.00
III.- Recolección periódica industrial	\$ 30.00
IV.- Recolección esporádica casa- habitación	\$ 5.00
V.- Recolección esporádica comercial	\$ 10.00

P.S.

*(Handwritten marks)*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>VI.-</b> Recolección esporádica industrial	\$ 15.00
<b>VII.-</b> Uso de basurero municipal	\$ 20.00 tonelada
<b>VIII.-</b> Predios baldías	\$ 5.00 M2
<b>IX.-</b> Recolecta extraordinaria	\$ 10.00 por día
<b>X.-</b> Por viaje	\$ 200.00

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 28.-** Por los Servicios de agua potable establecido la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

<b>I.-</b> Toma doméstica	\$ 20.00
<b>II.-</b> Toma comercial	\$ 100.00
<b>III.-</b> Toma industrial	\$ 150.00
<b>IV.-</b> Contratación, conexión e instalación de toma nueva	\$ 600.00 pago único
<b>V.-</b> Recargos	\$ 15.00
<b>VI.-</b> Reparaciones	\$ 50.00
<b>VII.-</b> Reconexión	\$ 350.00 pago único

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 29.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>I.-</b> Matanza de ganado en el rastro municipal	\$ 10.00 por cabeza
<b>II.-</b> Servicio de transporte de ganado	\$ 15.00 por cabeza
<b>III.-</b> Servicio de pesado en basculas del municipio	\$ 5.00 por cabeza
<b>IV.-</b> Servicio de inspección de ganado	\$ 10.00 por cabeza
<b>V.-</b> Guarda en corrales	\$ 20.00 por día

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificados que expida el ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por constancia que expida el ayuntamiento	\$ 150.00
IV.- Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	\$ 20.00
V.- Por cada forma de registro de fierros de ganado	\$ 20.00
VI.- Por formas oficiales del ayuntamiento	\$ 20.00
VII.- Por concursos de obras	\$1,000.00

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 50.00 mensuales m2
II.- Locatarios semi-fijos	\$ 5.00 diario
III.- Ambulantes	\$ 20.00 por día
IV.- Uso de mesetas	\$ 3.00 por día
V.- Concesión de cuarto frío en el mercado	\$ 30.00 por día
VI.- Estacionamiento	\$ 5.00 por hora
VII.- Área comedor	\$ 3.00 por día
VIII.- Uso de baños	\$ 5.00 por uso

**CAPÍTULO VIII**  
**Derecho por Servicios de Cementerios**

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

ADULTOS:	
Por temporalidad de 2 años:	\$ 300.00
Adquirida a perpetuidad:	\$ 2,500.00
Refrendo por depósitos de restos a 6 meses:	\$ 300.00

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 300.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley \$ 300.00
- IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 20.00 mensuales

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 33.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00 por hoja
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

P.S.

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 34.-** El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 35.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley General para Municipal del Estado Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 36.-** Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día.

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 37.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoesteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III**

**Productos Financieros**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**

**Otros Productos**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 40.-** Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

P-5.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 41.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 44.-** Son ingresos extraordinarios, los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.